

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 8716

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 27 al 29 de Octubre)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS
ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don Juan Terrasa Arbós, en representación de Don Clemente Verdaguer, la autorización necesaria para instalar en Esporlas una línea de baja tensión para transporte de energía eléctrica entre las dos fábricas de hilados y tejidos de lana que el Sr. Verdaguer posee en dicha población, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, acompañándose además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.
Palma 26 de Octubre de 1922.
El Gobernador,
Javier Millán

Nota que se cita en el anterior anuncio
Don Juan Terrasa Arbós, vecino de Esporlas solicita en representación de Don Clemente Verdaguer, dueño de dos fábricas de tejidos e hilados en Esporlas la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a baja tensión entre las citadas fábricas con objeto de utilizar en una de ellas el sobrante de fuerza de la otra.
El transporte se solicita a la tensión de 200 voltios con línea aérea de unos 250 metros de longitud afectando el cauce público del Torrent Gros y el puente sobre el mismo cuya conservación corre a cargo del Ayuntamiento de la citada población.
No se pide servidumbre forzosa de paso de corriente.
Palma 26 Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

(1) Núm. 2378
CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Roberto Ramangé una instancia y proyecto solicitando permiso para construir un varadero y una caseta de baños en el Puerto de Pollensa y sitio denominado «La Fortaleza», de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º).
Palma 26 de Octubre de 1922.
El Gobernador,
Javier Millán

(1) Núm. 2393
CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Juan Roger Rigo una instancia y proyecto solicitando permiso para construir un varadero cubierto en el «Caló del Moix» en Porto-Petro (Mallorca) de conformidad con lo que dispone el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º).
Palma 28 de Octubre de 1922.
El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO
REALES ORDENES
Itmo. Sr.: Para mejor aprovechamiento del crédito concedido para la construcción de caminos vecinales en el año económico corriente,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
1.º Si antes del 31 de Diciembre no se ha recibido en el Ministerio de Fomento certificación alguna del crédito

concedido después de 1.º de Abril para construcción de caminos vecinales por las entidades peticionarias que estén ya replanteados, se anulará dicho crédito.
2.º Si para los de la misma clase que no se hayan replanteados aún no se recibe alguna certificación antes de transcurrir dos meses desde el día en que se termine el replanteo, se anulará igualmente el crédito concedido.
3.º Si antes del 31 de Diciembre no se reciben las cuentas en que se justifique la inversión del valor de un kilómetro de camino vecinal ordenado construir por administración, para el que haya recibido ya la Jefatura el abramiento, o antes de terminar los dos meses desde el día en que lo recibe, se anulará el crédito que no haya sido invertido en dichos plazos, para lo cual es obligatoria la remisión de las cuentas respectivas en las mencionadas fechas.
4.º La total cantidad que resulte sobrante por dichas anulaciones de crédito se invertirá en la ejecución de otro kilómetro de camino (o resto de este, si no llega al kilómetro) de los que a continuación se expresan y por el orden que se indica, o en la concesión de un nuevo crédito de 25.000 pesetas (o el resto del presupuesto, si no llega a dicha cantidad) si se trata de puentes, en la forma siguiente:
a) Los puentes en que más cantidad hayan invertido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor.
b) Los caminos en que más longitud hayan construido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido y por orden de mayor a menor de dicha longitud.
c) Los puentes que construyan las entidades peticionarias que hayan invertido los dos créditos concedidos en este año económico y por orden de menor a mayor cantidad que les falte por terminar.
d) Los caminos para los que se haya concedido a las entidades peticionarias nuevo crédito después de 1.º de Julio y hayan remitido certificación relativa al mismo, y dentro de esta categoría de caminos, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.
e) Los puentes que se construyan por administración, por orden de menor a mayor cantidad que les falte para terminar.
f) Los caminos que se construyan por administración, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.
Las obras de caminos y puentes cuyo crédito haya sido anulado por las tres primeras disposiciones de esta Real orden, podrá abonarse en parte a fin

de año económico, por prorrateo de la cantidad sobrante en 1.º de Marzo próximo, en relación a la cantidad invertida y de la cual se haya recibido certificación antes de dicha fecha, debiendo referirse, si se trata de caminos, a múltiplos de valor de un kilómetro.
6.º La presente Real orden deberá publicarse, para su mayor difusión, en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias menos las Vascongadas y Navarra, y de ella deberán, además, dar traslado las Jefaturas de Obras públicas a las entidades peticionarias de los caminos y puentes para cuya construcción se haya concedido crédito en el corriente ejercicio.
Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 Octubre de 1922.
ARGUELLES
Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta 26 de Octubre)

Consignado en el capítulo 22, artículo 1.º concepto 2.º del vigente presupuesto para este Ministerio el crédito de 18 millones de pesetas para subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Obras de puentes, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley de 1.º de Julio último oyendo aparecer del Consejo de Obras públicas, de conformidad con el cual y acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se distribuya el mencionado crédito de 18 millones de pesetas en la siguiente forma:

Puertos a cargo de Juntas de obras.	
Bilbao	2.000.000 de pesetas.
Murcia	30.000.
Santander	900.000.
Ribadesella	80.000.
Gijón-Musel	1.100.000.
Aviles	400.000.
Ferrol	150.000.
Coruña	500.000.
Pontevedra	150.000.
Vigo	1.100.000.
Huelva	1.100.000.
Sevilla	1.400.000.
Cádiz	900.000.
Algeciras	150.000.
Málaga	450.000.
Almería	500.000.
Cartagena	400.000.
Alicante	400.000.
Valencia	1.400.000.
Castellón	300.000.
Tarragona	300.000.
Barcelona	2.200.000.
Palma de Mallorca	200.000.
Santa Cruz de Tenerife	600.000.
La Luz y Las Palmas	850.000.

Puertos a cargo de Comisiones administrativas.

San Esteban de Pravia, 400.000.
Denis, 40.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 19 de Octubre de 1922.

ARGUELLES

Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta 28 de Octubre)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Examinada la vigente ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1922-23, de fecha 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27):

Resultando que en la prescripción c) del artículo 24 de dicha ley se fija en 22 millones de pesetas el máximo importe que se asigne a la primera anualidad de las contrataciones de reparación de carreteras que, con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º, se adjudiquen en el ejercicio económico a que la ley se refiere, y en 18 millones de pesetas las anualidades que se fijen para cada uno en el ejercicio siguiente, pudiendo variar los plazos de ejecución de todas las contrataciones entre uno y tres años:

Resultando que en la prescripción f) del mismo artículo 24 se dice: «La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras del Estado, después de segregada la que haya de emplearse en adquisición de maquinaria, se distribuirá entre las distintas provincias proporcionalmente a los importes de las reparaciones que requieran todas las carreteras de cada una, calculados bajo el supuesto de que se hayan de quedar en estado de conservación»:

Resultando que en la prescripción g) del repetido artículo 24 se dice: «Dentro de cada provincia se distribuirán los créditos para conservación y reparación, atendiendo con preferencia las carreteras cuyo firme se halle en peor estado y las sometidas a más intensa frecuentación».

Resultando que por Real orden de 17 de Abril de 1922 (Gaceta del 19) se aprobó la distribución entre todas las Jefaturas de Obras públicas del crédito de capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto entonces vigente para este Ministerio y correspondientes a los capítulos 19, artículo 2.º, concepto 2.º del ahora vigente para el mismo por la ley de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27), siendo las anualidades que entonces regían las de 15 millones de pesetas para 1922-23 y de siete millones de pesetas para cada una de las de 1923-24 y 1924-25, y con arreglo a ellas se hizo tal distribución, después de segregada de la primera anualidad la cantidad de tres millones de pesetas para adquisición de maquinaria por concurso:

Resultando que por Real orden de 25 de Agosto de 1922 (Gaceta del 29) se segregó de la primera anualidad corriente del capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto ahora vigente para este Ministerio la cantidad de 1.400.000 pesetas para adquisición de maquinaria por concurso, o sea que en definitiva, según el Resultado anterior y éste, la cantidad total segregada para tal fin ha sido de 4.400.000 pesetas de la primera anualidad, y como ésta es de 22 millones de pesetas, quedan 17.600.000 pesetas para aquélla para subastas de reparación de carreteras, y como ya se han distribuido de ella 12 millones, según la Real orden de 17 de Abril de 1922 (Gaceta del 19) y para las dos siguientes de 1923-24 y 1924-25 se ha distribuido, según esa misma Real orden, para cada una siete millones de pesetas, y según el primer resultado la ahora fijada para cada una de estas dos últimas es de 18 millones de pesetas, se deduce que las cantidades que quedan disponibles del capítulo 19, ar-

tículo 2.º, concepto 2.º para subastas de reparación de carreteras y que se han de distribuir entre todas las Jefaturas, con arreglo a la prescripción f) del artículo 24 de la repetida ley de 26 de Julio de 1922, son: 5.600.000 pesetas para 1922-23, y 11 millones de pesetas para cada una de las anualidades de 1923-24 y 1924-25:

Considerando que no hay razón para que la distribución entre las distintas Jefaturas de las anualidades especificadas en el último resultado para reparación, por subasta de carreteras, no se haga con arreglo a los importes totales de los planes de reparación últimamente remitidos por aquéllas a este Ministerio, con lo cual se cumplirá la prescripción f) transcrita anteriormente del artículo 24 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27), y ya que en la misma forma se hizo la distribución entonces procedente, según la Real orden de 17 de Abril de 1922 (Gaceta del 19), por conceptuar que las circunstancias que tuvieran en cuenta las Jefaturas para fijar los importes totales de las reparaciones de las carreteras de cada una, deben haber sufrido escasas y no importantes variaciones, y de las cantidades segregadas de la primera anualidad se han incoado los correspondientes expedientes de su aplicación, habiéndose ya celebrado los concursos números 1 a 13 inclusivos, para adquisición en cada uno de cinco cilindros apisonadores con cargo a los tres millones de pesetas segregados por Real orden de 17 de Abril de 1922 (Gaceta del 19), estando ya a 1 juzgados, excepto los números 6 y 12, aún en tramitación sobre su adjudicación, y se han celebrado los números 14 a 19, ambos inclusivos, para cinco cilindros apisonadores, también en cada uno, en el presente mes de Octubre, habiéndose verificado el último el día 14, habiendo habido postores para todos ellos, con cargo a las 1.400.000 pesetas segregadas por Real orden de 25 de Agosto de 1922 (Gaceta del 29):

Considerando que quien puede apreciar con más exactitud el peor estado del firme de las carreteras y la más intensa frecuentación en cada provincia es su Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la distribución de las cantidades que quedan disponibles para los ejercicios económicos de 1922-23, 1923-24 y 1924-25 del crédito de reparación de carreteras por contrata (capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio por ley de 26 de Julio de 1922), que figura en el adjunto estado, hecha con arreglo a lo dispuesto en la prescripción f) del artículo 24 de dicha ley; y

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se remita con toda urgencia relación de las reparaciones conforme a la prescripción g) del artículo 24 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (Gaceta del 27) que deben subastarse de su provincia, bien entendido que el importe total de sus presupuestos no ha de exceder de la cantidad que se le concede en la adjunta distribución y que puede proponerse la ejecución en una, dos o tres anualidades, pero asignando siempre alguna cantidad a la de 1922-23 para cada obra, y no excediendo el total correspondiente a cada anualidad de la que en la distribución se le concede, pues de ocurrir así se considerarán segregadas las últimas obras propuestas, dejando sólo las primeras en orden correlativo hasta cubrir las cantidades concedidas, y los proyectos que incluya en la relación y no hayan sido aún remitidos a este Ministerio deberán tener entrada en el Registro general del mismo dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Real orden y estado de distribución correspondiente en la Gaceta de Madrid.

Lo que de orden del Señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 20 de Octubre de

1922.—El Director General, Galvez-Cañero.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito aun disponible para reparación de carreteras por subasta.

Provincia de Baleares

Importe del plan de reparaciones propuesto por la Jefatura en Marzo de 1922, 1.878.321'54 pesetas; crédito que se asigna, 114.200 id.; distribución en anualidades: 1922 a 1923, 23.200 pesetas; 1923 a 1924, 45.500 id.; 1924 a 1925, 45.500 id.

Madrid, 20 de Octubre de 1922.—Aprobado S. M.—El Director General, Galvez Cañero.

(Gaceta 26 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

Texto refundido de 22 de Septiembre de 1922

CONCLUSIÓN (1)

Las personas referidas en el párrafo anterior y, en su caso, los Presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás Empresas sujetas a imposición por la Tarifa 3.ª presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anual, y cualquier otro dato que, para comprobar la exactitud del dividendo y demás participaciones de los socios o asociados, referidas en el número 2.º de la Tarifa 2.ª, estime necesario la Administración.

La presentación de los documentos referidos en los dos párrafos precedentes habrá de hacerse: a) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas tratándose de documentos relativos a la liquidación por la Tarifa 2.ª; y b) Dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la Tarifa 3.ª Sin embargo, la Administración podrá, en casos excepcionales, prorrogar este plazo hasta por tres meses. La Empresa en este caso, quedará obligada al pago de los correspondientes intereses de demora.

Presentados los documentos citados en el párrafo segundo de este artículo, se practicará una liquidación provisional por la Tarifa 3.ª al solo efecto de la recaudación, debiendo la Administración girar dicha liquidación sobre los beneficios declarados por el contribuyente, sin que pueda reclamar la presentación de más documentos que los ordenados por la ley.

Después de verificada la comprobación de esos documentos y emitido el informe correspondiente, se practicará la liquidación definitiva, la cual únicamente podrá ser revisada en la forma dispuesta en el párrafo segundo del artículo 27.

Artículo 10. Todo contribuyente sujeto a imposición en la Tarifa 3.ª estará obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motivan la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio.

Análogamente las personas a que se refiere el epígrafe C del número 2.º de la Tarifa 2.ª deberán llevar claramente cuenta y razón de los negocios que motivan la obligación de contribuir, y producirán ante la Administración en el plazo previsto en el párrafo tercero del artículo anterior contado desde la fecha en que termine el período de im-

(1) Véase el B. O. números 3714 y 3715.

posición, declaración jurada de los beneficios totales de su negocio, de la parte de los mismos destinada a capitalización y del estado de las cuentas respectivas, en virtud de esta aplicación.

La Administración tendrá derecho, siempre que lo estime necesario, para comprobar con mayores datos la exactitud de la declaración de utilidades que presenten las Sociedades, Corporaciones, Asociaciones y las personas naturales a tomar nota, por medio de sus agentes, del título de las cuentas deudoras y acreedores que se deban liquidar en la de «Perdidas y ganancias», y del importe líquido de las cifras de sus saldos respectivos; a que se les facilite copia de cualquier acuerdo por el cual alguno de esos saldos no se haya liquidado en la expresada cuenta y a examinar la cuenta respectiva para juzgar la procedencia del acuerdo.

Las Sociedades anónimas a que se refiere el párrafo segundo de la Disposición cuarta de la tarifa 3.ª del artículo 4.º que se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la Tarifa 3.ª de la Contribución industrial y de comercio, presentarán anualmente en la Administración al solo efecto de la estadística administrativa, al mismo tiempo que los documentos ordenados en el artículo anterior, una relación de los elementos de fabricación empleados por dichas Sociedades en el ejercicio de su industria, a tenor de las disposiciones reglamentarias de la Contribución industrial y de comercio. Estas relaciones podrán ser comprobadas por la Administración.

Artículo 11. Las Sociedades o Asociaciones extranjeras que realicen negocios en el Reino en alguna de las formas previstas en la Disposición segunda de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º, deberán presentar a la Administración de Contribuciones de la provincia en que tuvieren su principal agencia o representación declaraciones autorizadas de la suma total de giro realizada en España y en los demás países a que la Sociedad o Asociación se extienda en el bienio inmediato anterior, o en el tiempo de existencia de la sucursal o establecimiento de la entidad en el Reino si aquel fuera menor de dos años.

Artículo 12. Se considerará al Estado como acreedor del tanto por ciento de dividendo, interés, prima, beneficio o utilidad que conforme a las tarifas de esta contribución, le corresponda a los vencimientos respectivos, con todos los derechos que contra la entidad o personas deudoras reconoce el derecho común civil y mercantil, y, además, con la preferencia para el cobro que corresponda al Tesoro según las leyes.

Donde haya hipoteca, ésta garantizará el derecho de la Hacienda en la extensión, tiempo y forma que el contrato inscrito garantice el del prestamista, sin que valga pacto en contrario, y con los beneficios de la hipoteca legal por una anualidad que para los impuestos que gravan a los inmuebles concede el artículo 218 de la ley Hipotecaria.

Los Notarios no advertirán así a las partes contratantes al final de las escrituras que tengan por objeto obligaciones de esta especie.

Artículo 13. El ejercicio de las acciones que haya de entablar la Hacienda ante los Tribunales correspondientes a los Abogados del Estado.

Artículo 14. También corresponde a los Abogados del Estado la gestión de esta contribución, en cuanto las utilidades imponibles se deriven de actos o contratos consignados en escrituras u otros documentos sujetos al impuesto de derechos reales.

En su consecuencia, al practicar las liquidaciones tomarán razón en libros dispuestos para esta objeto, de todos los datos que dichos documentos arrojen, para conocer la cuantía y fecha en que sea exigible el impuesto.

Igual obligación tendrán los Registradores de la propiedad encargados de la liquidación de derechos reales.

El Reglamento determinará el premio de liquidación que abonará el Estado por este servicio.

Artículo 15. Los Escribanos actuales bajo su responsabilidad personal y directa, notificarán al Abogado del Estado, en el plazo y forma que fijará el Reglamento, las sentencias de remate dictadas en juicios ejecutivos seguidos en virtud de confesión judicial del deudor o de documento a cuyo pie no conste la nota de liquidación del impuesto de Derechos reales, a fin de que dicha Abogacía tome los datos oportunos respecto a la cuantía y fecha en que sea exigible esta contribución, para que se persiga el pago de ella dentro o fuera de los autos, según procediere.

Artículo 16. Las personas y entidades nacionales y extranjeras, con representación o sucursal en España, que descuenten o paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad de las referidas en los números 2.º y 3.º de la Tarifa 2.ª quedan obligadas, bajo las penas que determinará el Reglamento que se dicte:

1.º A retener y conservar en depósito, en su poder, el importe de la contribución, conforme a las tarifas del artículo 4.º de esta ley, con deducción de un 1 por 100 que se les señala como premio de recaudación.

2.º A facilitar, en el mes siguiente al término de cada trimestre, al Administrador de Contribuciones de la provincia, una declaración haciendo constar las cantidades que hayan abonado durante el trimestre y la contribución correspondiente a las mismas, y

3.º A ingresar ésta, menos el referido 1 por 100 de premio de recaudación, en los otros quince días del mes siguiente al último de dicho trimestre.

Artículo 17. También presentarán declaraciones trimestrales de utilidades sujetas al pago de esta contribución, o en plazo más corto, cuando lo exija la Administración de Contribuciones respectiva, los socios gestores, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, los Presidentes o representantes de las Asociaciones y los particulares, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre o plazo más corto a que la declaración se refiere hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas, casas o empresas de todo género, sirviendo de base de liquidación la última presentada cuando no se haya dado a la Administración la del último trimestre. Análogas declaraciones deberán producir cuando la Administración así lo ordene, los empresarios de espectáculos públicos respecto de los sueldos, dietas, asignaciones o retribuciones ordinarias o extraordinarias que tengan asignados a los artistas que empleen.

Tendrán derecho también aquéllos al abono de un 1 por 100 de premios de recaudación, y verificarán los ingresos de la contribución requerida en depósito en su poder en el plazo máximo señalada en el artículo anterior.

Artículo 18. Las entidades referidas en el n.º 6.º del la Tarifa 1.ª del artículo 4.º están obligadas a remitir a las oficinas de Hacienda de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas.

También será obligatorio para las expresadas entidades dar noticia inmediata, en forma de certificado, a las mismas oficinas, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Serán justificante inexcusable de las cuentas de aquellas entidades, en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, las cartas de pago de los ingresos verificados por esta contribución.

Artículo 19. Los artistas del apartado C del número 2.º de la Tarifa 1.ª del artículo 4.º constituirán, por el so-

lo hecho de ejercer la profesión, un gremio de carácter obligatorio. Quedarán agrupados asimismo en otra agrupación de los toreros, y en una tercera los demás artistas a que se refiere el apartado D) del mismo número y tarifa.

Anualmente, en los plazos que la Administración señale, cada una de las referidas agrupaciones designará de su seno tres representantes y seis suplentes, la mitad de estos últimos con residencia en Madrid los cuales, juntamente con los funcionarios públicos que la Administración designe, constituirán una junta por cada agrupación.

Las juntas estimarán, con arreglo a conciencia, las utilidades medias de cada uno de los individuos de la profesión correspondiente, tomando por base, siempre que sea posible, los ingresos profesionales efectivos del último año artístico.

Si las agrupaciones referidas o alguna de ellas dejaren de nombrar sus representantes o éstos no asistieren a la junta, los demás individuos de ésta harán las estimaciones prescritas.

Las cuotas se liquidarán al 5 por 100 de las utilidades estimadas y se cobrarán en los términos que las disposiciones reglamentarias determinen.

Las juntas serán competentes para la estimación de las utilidades de los artistas extranjeros que actúen en España.

Las juntas podrán requerir, así de los artistas como de los empresarios, la presentación de declaraciones juradas de utilidades, y estarán facultadas para inspeccionar las nóminas correspondientes.

Artículo 20. Los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la Tarifa 1.ª del artículo 4.º deberán llevar, con las formalidades reglamentarias, un libro-registro de todas las cuentas que cobren, de manera que a Administración pueda conocer con toda exactitud el montante de los respectivos ingresos, y presentarán anualmente a la Administración declaración jurada de ellos.

Para los Notarios servirá de base el ingreso de la cantidad de cinco pesetas por folio del protocolo, determinada en el artículo 395 del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921, sin que en ningún caso pueda verificarse investigación del protocolo.

Artículo 21. Los Registradores de la propiedad darán declaraciones de los honorarios devengados en cada trimestre, sin perjuicio de que las oficinas de Hacienda, a falta de tal declaración trimestral, liquiden provisionalmente la contribución por la última presentada.

Artículo 22. Los encargados de los registros mercantiles remitirán mensualmente a la Administración de Contribuciones de la respectiva provincia una relación de las Sociedades cuyo establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior.

Lo mismo harán los Gobernadores civiles en lo que respecta a las inscripciones que se efectúen en cumplimiento de la ley de Asociaciones, y cualquiera que sea el fin para que se constituyan las Sociedades.

Igual servicio estarán obligados a prestar los Notarios en cuanto a las escrituras y demás documentos que autoricen, constituyendo, modificando o extinguiendo Sociedades mercantiles, civiles o de cualquier otra clase, que principal o secundariamente se propongan obtener algún lucro para ellas o para sus asociados.

Artículo 23. En los casos de incumplimiento de las obligaciones a que se refieren el apartado B) párrafo tercero del artículo 9.º, y los párrafos primero y segundo del 10, y en los de resistencia, excusa o negativa al requerimiento legítimo hecho por los funcionarios de la Administración encargados de practicar las comprobaciones a que hace referencia el párrafo tercero del último artículo citado, el avalúo de las bases impositivas competere a los jura-

dos de estimación, que reservarán en tales casos los fundamentos de sus acuerdos. En la práctica de estas estimaciones habrá de tenerse en cuenta que la negligencia o mala fe de los contribuyentes no deben perjudicar los intereses del Tesoro. Contra estas evaluaciones procederá el recurso de alzada para ante el Jurado de Utilidades, en los casos previstos en el artículo 24. Caso de alzada, el Jurado de estimación comunicará al de Utilidades los fundamentos de su acuerdo, que éste mantendrá reservados, como asimismo los que sirvieran de base a su propio fallo.

En todos los casos no comprendidos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de la penalidad que corresponda imponer por la falta de presentación de las declaraciones de utilidades, en el término y forma en que deban facilitarse a la Administración, la resistencia del particular o persona colectiva a presentarla, después de ser requerido para ello, autorizará a la misma Administración para liquidar y cobrar el tributo, tomando por base los datos que pueda procurarse por otros medios.

Artículo 24. En todas las Delegaciones de Hacienda, incluso las especiales, se constituirán Jurados de estimación con la competencia que les asigna esta ley, que no podrá ser ni ampliada ni mermada sino por otra ley. Constituirán el Jurado de estimación un Magistrado de la Audiencia territorial en las provincias a que pertenezcan las capitales de los distritos y de la Audiencia provincial en las demás, designados anualmente por el respectivo Presidente, el Administrador de Contribuciones, el Interventor, un Abogado del Estado, un comerciante y un industrial, designados anualmente por la respectiva Cámara o Sección. Si hubiere más de una Cámara en la provincia, se acordarán todas ellas entre sí para la designación de representantes. Las Cámaras elegirán al mismo tiempo dos suplentes para sustituir a los propietarios en los casos de ausencia y enfermedad.

Los individuos de los Jurados de estimación percibirán, en concepto de dietas por cada sesión: en Madrid y Barcelona, 25 pesetas el Presidente y 15 los Vocales. En las demás poblaciones, 15 pesetas el Presidente y 10 los Vocales. Presidirá el Jurado el Magistrado de la Audiencia.

En ausencia del Presidente le sustituirá el funcionario administrativo de categoría mayor, y ejercerá las funciones de Secretario el de menor categoría. El Jurado no podrá deliberar sin la presencia de la mitad, al menos de los individuos que lo formen. Cuando el número o la urgencia de los asuntos requiera la reunión del Jurado, el Delegado de Hacienda en la provincia le pondrá en conocimiento del Presidente, el cual convocará sin dilación a los vocales. El Jurado, en cualquier momento de la tramitación de los asuntos, podrá oír a los interesados y practicar por sí mismo y ordenar la práctica de las informaciones y comprobaciones que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. En vista de las informaciones y comprobaciones practicadas, el Jurado resolverá en conciencia y por mayoría de votos. Caso de empate, se elevará el asunto dentro de tercero día al Jurado de Utilidades para su resolución. Será obligatorio la audiencia del interesado, que necesariamente la evacuará por escrito, en instancia razonada, dirigida al Presidente del Jurado de estimación, dentro del plazo que éste determine, y que no podrá ser menor de quince días. Los acuerdos del Jurado de estimación podrán ser objeto de alzada ante el Jurado de Utilidades.

Procederá la alzada:

- a) Cuando votaren anónimos en minoría los funcionarios de Hacienda asistentes a la reunión.
- b) Cuando lo requiriese expresamente, en término de cuarenta y ocho horas alguno de dichos funcionarios, y
- c) A petición del interesado.

El recurso de alzada habrá de inter-

ponerse ante el mismo Jurado en el plazo de quince días, con anterior a la notificación. Contra los acuerdos de los Jurados denegando la admisión del recurso de alzada procederá el de quejarse para ante el Jurado de Utilidades, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Los jurados de estimación, por conducto de los Delegados de Hacienda, elevarán al Jurado de Utilidades, dentro del término de sexto día, los expedientes en que aquél hubiere de entender, a tenor de los preceptos de esta ley.

Artículo 25. El Jurado de Utilidades se constituirá en el Ministerio de Hacienda, y estará formado por los Directores generales de Contribuciones y del Timbre del Estado; dos banqueros, Gerentes o Directores de Bancos, que posean la nacionalidad española, designados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y dos funcionarios del Ministerio de Hacienda, designados por el Ministro.

El nombramiento de los representantes de la Banca se hará constar en Real decreto, y los designados ejercerán su cargo durante un trienio. En la primera sesión que celebre cada año, el Jurado elegirá de su propio seno Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Jurado habrá de requerir informe escrito u oral de representantes del ramo especial de la industria o del comercio que ejerza la Empresa interesada. Dichos representantes serán designados o dichos informes emitidos por la Cámara o Cámaras oficiales que el mismo Jurado determine. Cuando la Empresa interesada sea extranjera, se pedirán, además, estos informes a la Cámara oficial de Comercio establecida en España o a la entidad inscrita con arreglo a la ley española de Asociaciones que represente intereses económicos extranjeros de la misma nacionalidad de la entidad afectada o a que ésta se haya acogido. No se pedirán estos informes si en la nación a que pertenezca la Empresa de que se trata se prescinde de ellos cuando esté interesada una Empresa española. Siempre que el informe hubiera de ser oral ante el Jurado y las personas designadas para emitirlo residieran habitualmente fuera de Madrid, les serán abonados los gastos de locomoción y las dietas que las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda asignen a los Jefes de Administración.

Deberá asimismo el Jurado oír a los Administradores legales de las Empresas interesadas o a sus mandatos legales, en el plazo que se les fije.

Para la evacuación de los informes a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberá el Jurado conceder un plazo que no podrá exceder de un mes.

Practicada la información necesaria en cada caso, el Jurado resolverá en conciencia y por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente. Para tomar acuerdo se requiere la presencia de la mayoría de los Vocales.

La competencia del Jurado, definida en el artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 2.º, epígrafe A), regla primera apartado e) y epígrafe O, regla primera y párrafos segundo y tercero de la cuarta; en las disposiciones segunda, quinta, octava y novena de la Tarifa 3.ª, y en los artículos 23 y 24, no podrá ser modificada sino por una ley.

El Jurado de Utilidades dispondrá, para la práctica de las estimaciones y comprobaciones, y para los trabajos de oficina, del personal de Ingenieros, Profesores mercantiles y funcionarios administrativos que el Ministro de Hacienda designe.

Las resoluciones del Jurado necesitan, para ser ejecutivas, la aprobación del Ministro de Hacienda, si éste distintiese de la resolución del Jurado, someterá el asunto en el plazo máximo de un mes, al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.

Las resoluciones dictadas por el Jurado de Utilidades acerca de las cuestiones de hecho que define como de su competencia esta ley, no podrán ser

SECCION PROVINCIAL

Num. 2392

JUNTA DE PROTECCION a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por la Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1922.—Tercer trimestre

INGRESOS	Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha	2.198'00
Importe de donativos particulares.	3.000'00
Total ingresos.	5.198'00

GASTOS	Pesetas
Para represión de la mendicidad.	181'15
Para la Protección a la Infancia.	4.890'00
Para los comedores maternos.	1.213'50
Para gastos generales.	150'00
Para el Tribunal de niños.	646'21
Total gastos.	7.080'86

CUENTA DE CAJA	Pesetas
Existencia en caja en 1.º Julio 1922.	14.780'21
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	5.198'00
Gastos en igual periodo.	7.080'86
Total.	12.897'35

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 Septiembre de 1922.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador, Javier Millán.

Num. 2382

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Secretaria de la Junta Administrativa de Contrabando

NOTIFICACION.—La Junta Administrativa de contrabando reunida para ver y fallar el expediente incoado contra Guillermo Pujol Molí, José Morey Matas, Simon Grau Valent, Jaime Grau Valent, Ramon Ruso Chocapins y José Frau Redondo tripulantes del pallebote «Mercurio», en la actualidad en ignorado paradero, autores de una falta de contrabando de tabaco, acordó por unanimidad imponer a cada uno de aquellos una multa de cinco pesetas con cincuenta céntimos y comiso del género aprehendido, cuya multa deberán hacer efectiva dentro del plazo de tres días.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palma 27 de Octubre de 1922.—El Secretario de la Junta, Jorge Dezcallar.

Num. 2383

NOTIFICACION.—La Junta Administrativa de contrabando reunida para ver y fallar el expediente incoado contra Jose Gregorio, Vicente Serra, Francisco Gonzalez, Marin y Juan Ruiz tripulantes del Vapor «Vicente Pachot», en la actualidad en ignorado paradero, autores de una falta de contrabando de tabaco, acordó por unanimidad imponer a cada uno de aquellos una multa de treinta y dos pesetas y comiso del género aprehendido, cuya multa debe-

objeto de recurso Contencioso-administrativo.

El quebrantamiento de los trámites que como sustanciales fije la ley o el Reglamento, dará lugar a la nulidad de lo actuado, en los casos y formas previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo 26.—La defraudación de esta contribución será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas, cuando éstas fuesen susceptibles de estimación, y de 500 a 5.000 pesetas en otro caso.

Siempre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, la omisión de las declaraciones obligatorias y su inexactitud, cuando no se siga defraudación, serán castigadas con una multa del tanto al duplo de las cuotas correspondientes o de la parte de ellas oculta por la inexactitud.

Se castigará con multa de 100 a 500 pesetas:

1.º La infracción de los preceptos del último párrafo del artículo 10.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 22, si no se siguiera defraudación. Si ésta llegara a realizarse, el funcionario responsable de aquel incumplimiento quedará obligado solidariamente con el defraudador al pago del impuesto.

3.º La resistencia, excusa o negativa a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.

Las demás infracciones reglamentarias se castigarán con multas de 5 a 500 pesetas.

Artículo 27.—Las cuotas de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria prescriben a los cinco años contados desde la fecha en que, con arreglo a los preceptos legales, se devenga la cuota.

Durante este plazo, la Administración tendrá para la revisión de cuotas las mismas facultades que las disposiciones vigentes le otorgan en cuanto a las demás contribuciones directas del Estado, pero el acuerdo de revisión se adoptará siempre de Real orden.

Artículo 28.—Las cuotas de la Contribución sobre utilidades no podrán sufrir recargo alguno, ordinario ni extraordinario, para atenciones provinciales ni municipales.

Artículo 29.—Las cifras relativas a los negocios de las empresas extranjeras en el reino, a que se refieren las disposiciones novena, décima y undécima de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º se aplicarán para determinar la cuantía de los capitales de las respectivas Empresas sujetas en el Reino al impuesto equivalente al de timbre de negociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

1.º Las disposiciones de esta ley se consideraran en vigor desde el primer día del ejercicio económico de 1922-23, entendiéndose corridas por días las utilidades respectivas, a los efectos del prorrateo de los gravámenes. La imposición de las que, a tenor de este precepto, se habieran obtenido antes de aquella fecha, se registrará por las disposiciones anteriores a la ley de 26 de Junio de 1922.

No obstante lo previsto en la cláusula primera del párrafo anterior:

a) Las prescripciones del apartado B) de la Disposición novena y de la Disposición undécima de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º, se aplicarán a todas las cuotas devengadas con arreglo a la ley de 29 de Abril de 1920.

b) Los tipos de gravamen del epígrafe A) del número 2.º de la Tarifa 1.ª, los de los números 3.º, 4.º y 6.º y del epígrafe adicional de la misma tarifa, y los de los números 2.º y 3.º de la Tarifa 2.ª, se entenderán en vigor desde el día 1.º de Agosto de 1922, prorrateándose en su caso por días las unidades correspondientes, a los efectos del gravamen.

c) La competencia de los jurados de estimación, como se define en esta ley, se extenderá a todas las cuestiones surgidas, con posterioridad al 1.º de Abril de 1922, cualquiera que sea la ley aplicable a la resolución de las mismas.

2.º El Gobierno podrá efectuar gradualmente la aplicación de la Contribución de utilidades a los comerciantes e industriales incluidos en la misma. Entretanto, queda autorizado el Ministro de Hacienda para imponer a dichos comerciantes un recargo supletorio en la Contribución industrial y de comercio, que se especificará por clases, tarifas, números y conceptos, y que nunca podrá exceder del importe normal de la cuota de tarifa para el Tesoro.

3.º Las Sociedades y particulares que presenten dentro del plazo de tres meses contados desde el 28 de Julio de 1922, relación jurada de todos los empleados que realicen trabajo personal de su explotación, con expresión de sueldos, gratificaciones, dietas y emolumentos de cualquier clase que tengan asignados, quedarán exentos del pago de los recargos y multas. La mencionada relación se ajustará al modelo que circule el Ministro de Hacienda; en ella habrán de figurar sin excepción, todos los empleados, dependientes, agentes o representantes de la entidad o particular declarante, cualesquiera que sean el carácter y la cuantía de la asignación y surtirán sus efectos desde la fecha de su presentación en las oficinas provinciales de Hacienda, las cuales liquidarán las partidas sujetas a tributo y declararán exentas las que no deban tributar.

La falsedad en estas declaraciones será castigada con la equivalencia del duplo de las multas que autoriza el artículo 26 de esta ley, además de la contribución ocultada si que en este caso haya derecho al perdón de responsabilidades atrasadas.

4.º La incorporación dispuesta por el artículo 1.º de la ley de 29 de Abril de 1920 de los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de cambio y Bolsa y Corredores oficiales de comercio a la Tarifa 1.ª de la Contribución de utilidades deberá hacerse efectiva en el plazo más breve posible, a cuyo efecto la Administración dictará las correspondientes medidas reglamentarias.

5.º A los efectos de evitar el retraso en la exacción de la Contribución sobre utilidades, se ampliará el Cuerpo de Profesores mercantiles de Hacienda en la medida necesaria para que estén debidamente atendidos los servicios de comprobación e investigación de la misma que le están encomendados. El ingreso en este Cuerpo se realizará mediante oposición directa y libre entre los aspirantes que posean el correspondiente título profesional salvo caso excepcional, acordado en Consejo de Ministros si la plaza o plazas que hubieran de proveerse fueran de nueva creación.

6.º El Ministro de Hacienda queda autorizado especialmente para revisar y, en su caso, suprimir toda clase de exenciones de esta contribución no comprendidas en la ley de 26 de Julio de 1922, cualquiera que sea la disposición que les hubiera dado origen, dando cuenta a las Cortes del uso que de esta autorización haga.

7.º Queda facultado el Gobierno para refundar con los nuevos los preceptos legales que quedan en vigor, pudiendo, al efecto, numerar correlativamente los artículos de los respectivos textos y modificar su redacción en la forma que exija el restablecimiento en el nuevo texto del sentido gramatical de los que se refunden. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del texto refundido que no podrá ser modificado sino por una ley.

8.º El Ministro de Hacienda publicará, en el plazo de seis meses, el Reglamento correspondiente a la ley reguladora de la Contribución de utilidades.

9.º En todo lo no reservado expresamente al Gobierno, representado por el Consejo de Ministros queda encomendada a la Hacienda la ejecución de la presente ley.

San Sebastián, 12 de Septiembre de 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

(Gaceta 19 de Octubre)

rán hacer efectiva dentro del plazo de tres días.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palma 27 de Octubre de 1922.—El Secretario de la Junta, Jorge Dezcallar.

Num. 2389

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad a partir del día seis de Noviembre próximo, celebrar las sesiones ordinarias los lunes a las seis y media de la noche y las de segunda convocatoria los miércoles a la misma hora, en vez de las once y media de la mañana como las venía celebrando.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 57 de la Ley Municipal vigente.

Ciudadela 26 de Octubre de 1922.—El Alcalde Presidente, Juan Simó Olivar.

Num. 2368

D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama a la persona que el día siete de los corrientes, sobre las trece colocara, en el zaguán de la casa número quince de la calle de Molineros de esta capital, una lata contenido aceite mineral, la que fué sustraída por el sujeto Cristobal Real Vicens, para que dentro de cinco días acuda ante este Juzgado a hacer uso de su derecho en el sumario que con motivo del expresado hecho se instruye.

Palma veinticinco de Octubre de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—P. O. del Secretario.—Miguel Oliver, oficial auxiliar.

Num. 2384

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En el sumario n.º 141 se instruye sobre hurto contra Vicente Teruel Espósito, se ha acordado expedir el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablilla de anuncios de este Juzgado, por el que se instruye a las personas dueñas de seis cueros de buey, un barril de vino de Jeréz de unas dos arrobas y un rollo de cafetería de plomo de unos cuarenta kilos, sustraídos sobre el diez de Septiembre último en los tinglados del puerto de esta ciudad; de los derechos y acciones que les otorga el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y a fin de que la publicación acordada tenga efecto se expide el presente que firmo en Palma a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veintidos.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bastard.

Num. 2385

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja mediante auto de esta fecha tiene acordado la celebración del correspondiente juicio de faltas para el día diez del próximo Noviembre a las doce a cuyo fin se cita, llama y emplaza al perjudicado Bernardo Cirer Amengual, cuyo último domicilio lo tuvo en casa del Administrador del Real patrimonio, para que se presente en dicho día en el referido Juzgado a prestar declaración en el juicio de faltas del que es acusado Miguel Ramis, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto dicha citación arregladamente a lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente en Palma a veintiseis de Octubre de 1922.—Jaime Salva, Secretario.

PALMA.—ESCOLELA TIPOGRAFICA

INDICE correspondiente al mes de Octubre de 1922

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

Parte diario oficial.

- Real decreto disponiendo que los empleados subalternos del Estado que constituyan un Cuerpo general dividido en las Secciones correspondientes a cada uno de los Ministerios e integrada su dotación por seis clases cuyas categorías y nominación son las que se indican. 8706
- La Subsecretaria publica lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la Industria extranjera para sus distintos servicios. 8708
- Exposición y R. D. relativo a reforzar la función interventora en las Cooperativas de cooperarios públicos, con facultades suficientes para residenciar ante las Juntas generales la actuación de los órganos directivos. 8712
- Real decreto disponiendo que, a partir del día 1.º del mes actual, quede encomendada al Ministerio de Gracia y Justicia, exclusivamente, la administración económica de las Prisiones provinciales y de partido. 8713
- Otro referente a las expropiaciones que se tramitan por todos los Departamentos ministeriales. 8713

MINISTERIO DE ESTADO

- La Subsecretaria de la Sección de Comercio publica anuncio relativo a los artículos que no podrán ser importados en Hungría sin la previa obtención de un permiso de importación, y artículos que podrán ser importados sin necesidad del referido permiso. 8705
- La id. de la Sección de Política anuncia que el Estado de Albania se ha adherido al Convenio para el mejoramiento de la suerte de heridos y enfermos en los ejércitos en campaña. 8705
- La id. de la Sección de Comercio anuncia que el «Diario del Gobierno» de la República de Portugal publica una ley declarando sujetas a derechos de importación las máquinas y motores que se mencionan. 8706
- La misma anuncia que los Gobiernos español y noruego han convenido en poner provisionalmente en vigor el Convenio de Comercio concertado recientemente entre España y Noruega. 8706
- La id. de la Sección de Política anuncia que desde el día 15 del mes actual queda suprimido el requisito del visado de pasaportes de los súbditos suizos que se dirijan a España y de los españoles que se dirijan a Suiza, excepción de los que se dirijan a dichos países con el fin de buscar trabajo. 8710
- La id. de la Sección de Comercio anuncia que la «Hoja Oficial Suiza del Comercio» ha publicado un decreto por el que se concede hasta nuevo aviso el beneficio de una autorización general de importación a las mercancías que se mencionan. 8710
- La id. de la Cancillería anuncia que el Gobierno de Checoslovaquia se ha adherido al Convenio para la creación de una Oficina Internacional de Pesas y Medidas. 8712
- La id. de la Sección de Política anuncia haber sido convenida la supresión del visado en los pasaportes de los súbditos españoles que se dirijan a Bélgica, y de los belgas que se dirijan a España. 8712

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

- Real decreto conmutando por la de un año de prisión correccional la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de igual prisión que le fué impuesta a Miguel Font Riutort. 8709
- Exposición y R. D. modificando en la forma que se publica el artículo 389 del vigente Reglamento para la organización y régimen del Notariado. 8710
- Real decreto declarando que desde que se incorporen al Presupuesto del Estado las atenciones carcelarias, correrán a cargo del mismo las obligaciones que se mencionan. 8715
- Real orden disponiendo queden en suspenso las amortizaciones de vacantes del Cuerpo de Prisiones establecidas en el Real decreto de 20 de Octubre de 1918. 8715

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Real orden circular dictando reglas encaminadas a evitar perjuicios que puedan ocasionar el retraso en la tramitación de los expedientes de pensión a familias del personal de la Comandancia general de Melilla desaparecidos en los sucesos que tuvieron lugar en dicha Comandancia general en el mes de Julio del año próximo pasado. 8705
- Otra disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que figuran en la relación que se publica pertenecientes a los individuos que se mencionan. 8706
- Real decreto llamando al servicio de las armas 90.000 hombres. 8707
- Real orden circular ampliando por un mes el plazo para que los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento puedan abonar los segundos y terceros plazos ya vencidos. 8710
- Otra modificando en el sentido que se indica la de 13 de Septiembre de 1921 (D. O. n.º 204) que dispone se considerarán como cometidos en tiempo de guerra los delitos y faltas graves de desertión. 8715

MINISTERIO DE HACIENDA

- Real orden disponiendo no empiece a regir hasta el día 1.º de Noviembre del año actual la modificación de los tipos y del régimen de devoluciones a los vinos dulces que se exportan, contenida en el Real decreto de 28 de Febrero último. 8704
- Real decreto aprobando la Instrucción, que se publica, para la administración y cobranza del impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad. 8705
- Real orden disponiendo que se entiendan aclarados los artículos 16 y 17 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908, dictado para la aplicación de la ley de Alcoholes, en el sentido que se indica. 8705
- Real decreto sobre reforma de la Contribución industrial y de comercio. 8706
- Exposición y R. D. disponiendo que la Dirección general del Tesoro pública emita con fecha 15 del mes actual Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de un año, por la suma de 500 millones de pesetas, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre de 1923. 8706
- Real orden señalando el recargo

- que deben satisfacer en el mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en monedas de plata o billetes. 8706
- Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes actual a las mercancías de las naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación monetaria con relación a la peseta igual o superior al 70 por 100. 8706
- Otra disponiendo se conceda un nuevo e improrrogable plazo para que los importadores de mercancías que hayan satisfechos el recargo por depreciación de moneda puedan solicitar la devolución. 8707
- Otra disponiendo que desde el día 20 del corriente mes queden puestas a la venta en las expendedorías, y sea obligatorio su empleo, los efectos timbrados nuevos y habilitados que se mencionan. 8707
- Exposición y R. D. disponiendo que los Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que cuenten más de un año de servicio efectivo en el mismo, podrán concurrir a las oposiciones restringida y libre para proveer plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, pudiendo asimismo concurrir a la oposición libre los Oficiales del Cuerpo técnico administrativo de Hacienda que cuenten en él más de un año de servicio efectivo. 8708
- Real orden concediendo como gracia especial y con el carácter de improrrogable, un último y definitivo plazo de seis meses para reexportar, con mercancías nacionales, los sacos introducidos en régimen temporal al amparo de la disposición tercera, caso primero del Arancel. 8709
- Otra aprobando los modelos oficiales de los documentos que habrán de presentar en las Administraciones de Contribuciones provinciales los establecimientos propietarios de las Cajas cedidas en uso a otras personas. 8709
- Otra convocando a oposiciones para proveer 25 plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. 8710
- La Dirección general del Timbre publica circular referente al canje de los efectos timbrados establecidos por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último. 8711
- La Subsecretaria recomienda a los Administradores de Contribuciones de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra, para que con toda urgencia remitan a esta Subsecretaria una relación de todos los Registros fiscales pendientes de examen y aprobación. 8711
- La misma idem id. para que dentro del plazo de quince días remitan a este Centro una relación nominal de todos los Registros fiscales de edificios y solares. 8711
- La misma publica el proyecto de planta del personal subalterno al servicio del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, determinada con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 del mes actual. 8712
- Real decreto declarando que todas las producciones de Andorra, a la importación en Espa-

- ña, estarán exentas del pago de los derechos de Arancel. 8713
- La Dirección general de Contribuciones publica rectificación al artículo 6.º letra c) del Real decreto de 29 de Septiembre último, inserto el B. O. 8706 correspondiente al día 7 del actual, sobre Contribución industrial. 8713
- La misma idem id. el Real decreto inserto en el B. O. números 8714, 8715 y 8716 correspondientes a los días 26, 28 y 31 del actual, aprobando la refundición de las disposiciones legales vigentes relativas a la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. 8713
- Real decreto aprobando la refundición, que se publica, de las disposiciones legales vigentes relativas a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.— 8714, 8715 y 8716
- Real orden aprobando la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en España en el año de 1923. 8714
- Otra disponiendo que la edad para tomar parte en las oposiciones públicas de ingreso en el Cuerpo pericial de contabilidad del Estado, tanto en la de carácter restringido como en la libre, sea la de veinte años cumplidos antes de 1.º de Julio de 1923. 8715

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Real orden aprobando el Reglamento provisional que se inserta para el régimen y servicio de las Oficinas ambulantes de Correos. 8705
- Otra disponiendo queden suprimidas desde luego las conferencias telegráficas dialogadas y sólo subsistan, con las restricciones que el servicio aconseje, las escritas o abonos a telegramas en serie. 8705
- La Inspección general de Sanidad exterior publica relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias respectivas para la importación, exportación y circulación de trapos. 8712

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

- Real orden disponiendo se conceda matrícula a los alumnos que deseen examinarse en los Centros docentes dependientes de este Ministerio, previa justificación de haber estado prestando servicio en filas en el Norte de Africa y en la zona del Protectorado en Marruecos. 8704
- Otra disponiendo se convoque y celebre concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes Industriales. 8706
- Real decreto disponiendo que este Ministerio organice por vía de ensayo en los Centros de enseñanza dependientes del mismo, que se mencionan, cursos y clases complementarias gratuitos, de cultura general y especializada. 8707
- La Dirección general de Primera enseñanza dispone se manifieste el plausible agrado con que se ha visto la plausible iniciativa de varios Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos por la cantidad que han entregado con destino a premios para los niños que mas se distinguen en los trabajos de los campos agrícolas anejos a las Escuelas primarias nacionales, y disponiendo que dicha cantidad se distri-

buja en 10 premios en la forma que se indica. 8711
Real orden disponiendo que el crédito de 35.500 pesetas consignado para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, se distribuya en este ejercicio en la forma que se publica. 8712

La Subsecretaria dispone que los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio remitan en el plazo mas breve posible las hojas de servicios y documentos que se mencionan de los funcionarios subalternos que actualmente no figuran en el escalafon general. 8712

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición y R. D. relativo a la construcción y conservación de las obras de los puertos y su administración, régimen y policía. 8704

Real orden relativa a autorización de entrada en España de ganado vacuno suizo. 8708

La Dirección general de Obras públicas recuerda a las Jefaturas de Obras públicas la obligación en que están los Ingenieros encargados de redactar siempre las relaciones valoradas que han de servir de base a las certificaciones de obra ejecutada por contrata, con arreglo a lo que dispone el artículo 37 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. 8710

La Dirección General de Agricultura y Montes traslada una R. O. del Ministerio de Fomento disponiendo que por los Gobernadores, Consejos provinciales de Fomento e Ingenieros Jefes agrónomos, hagan cumplir la vigente ley de plagas del campo, se reconozcan las expediciones de plantas vivas y se proceda al estudio de la enfermedad devastadora «Cochínilla» que está destruyendo importantísima riqueza agrícola en la baja Provenza. 871

Real orden relativa a la concesión de primas a las carbones minerales de producción nacional que se embarquen por puertos españoles. 8711

La Dirección general de Obras públicas publica distribución de créditos para indemnizaciones del personal facultativo y Pagadores por gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, y la distribución del crédito para jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, etc., etc. 8712

Real orden disponiendo se les conceda el crédito que figura en la relación que se publica a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico. 8713

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los Establecimientos y Servicios Agrícolas a quienes se encomienda la Enseñanza agrícola ambulante. 8713

Otra dictando las disposiciones que se publican encaminadas a evitar los abusos e infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros. 8715

Otra disponiendo que el día 19 de Noviembre próximo se haga por cada uno de los Consejos provinciales de Fomento la elección del Vocal propietario para el Superior de Fomento. 8715

La Dirección general de Obras públicas anuncia cuatro segundas subastas de obras de repa-

ración de explanación y firme de varios kilómetros de carretera de esta provincia que detalla. 8715

Real orden dictando reglas para mejor aprovechamiento del crédito concedido para la construcción de caminos vecinales en el año económico actual. 8716

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito consignado en el presupuesto para subvencionar las obras que ejecutan las Juntas de Obras de Puertos. 8716

La Dirección general de Obras públicas publica aprobada la distribución de las cantidades que quedan disponibles para los ejercicios económicos de 1922-23, 1923-24 y 1924-25 del crédito de reparación de carreteras por contrata. 8716

MINISTERIO DE TRABAJO,

Comercio e Industria

Exposición y R. D. disponiendo que por este Ministerio y por las Autoridades provinciales o Delegados regionales que del mismo dependen podrá acordarse de oficio, o a instancia de partes interesadas, el establecimiento de Comités paritarios para resolver circunstancial o permanentemente los conflictos entre el capital y el trabajo de determinadas industrias o ramos de la producción. 8708

Real orden disponiendo que las Entidades y Corporaciones que ostenten carácter oficial, deberán remitir sus presupuestos a este Ministerio, para su examen y aprobación, en el plazo de un mes. 8710

Otra estableciendo las normas que se publican para la ejecución de los servicios atribuidos por el Real decreto de 4 de Marzo del año actual a la Subdirección de Comercio de este Ministerio. 8711

Otra disponiendo que el Instituto de Comercio e Industria proceda al estudio de la situación industrial y mercantil española, que sea como un balance general de la Economía de la Nación actualmente, apreciando las consecuencias que en el Comercio y en la Industria española ha tenido la guerra mundial, y buscando fórmulas para su inmediato desenvolvimiento y para atenuar la repercusión económica en España de la crisis general, y para informar e ilustrar sobre la política económica inmediata del país. 8712

GOBIERNO CIVIL

Hace público que habiéndose presentado casos de «viruela» en un rebaño del suburbio de Hostalets del término de esta ciudad, ha acordado declarar zona infecta el predio «Son Real» de Ca'n Capas. 8704

Idem id. que habiéndose registrado algunas defunciones en el ganado bovino del término de Alayor y resultando ser el «carbunco bacteridiano», ha acordado declarar zona infecta el predio «Bimalmés». 8704

Idem id. que habiendo solicitado D. Bartolomé Juan Sansó legalizar varias obras que tiene construidas en el sitio denominado «S'Aigo Dolsa» del puerto de Palma, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8704

Publica relación de los industriales y comerciantes que están obligados al uso de pesas, medidas y aparatos de pesar. 8704

Idem cinco edictos de varios vecinos de Felanitx solicitando legalizar con carácter permanente varias obras construidas en la zona marítima de

Porto-Colom, y al efecto señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8709

Traslada un telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación participándole haga público haber quedado suprimido desde 1.º del actual el visado de pasaportes para los súbditos españoles que vayan a Bélgica y, para los de aquella nación que vengan a España. 8707

Publica circular dictando algunas disposiciones para evitar que en las droguerías y establecimientos análogos se vendan sustancias que son de venta exclusiva de las Farmacias. 8708

Manifiesta haber presentado doña Margarita Rosselló Marcaró una solicitud de registro de noventa pertenencias de mineral lignito sitas en los terminos municipales de Inca, Lloseta y Selva. 8708

Publica rectificada su circular n.º 2178 sobre casos contagiosos en el ganado equino del término municipal de San Lorenzo de Dercardazar. 8709

Idem otra id. ordenando a los Sres. Alcaldes, que con el fin de cumplir órdenes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, le remitan dentro el termino de 15 días, una relación detallada de las Asociaciones, Ateneos, Circulos y demás Entidades que radiquen en su respectivo municipio, un ejemplar de sus Reglamentos y otros datos que relaciona. 8709

Traslada otro telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación encargándole prevenga a los españoles que se propongan ir a la zona Protectorado francés en Marruecos deben hacer visar sus pasaportes por el Consulado de Francia. 8709

Maniesta haber presentado don Juan Allés Martí una solicitud de registro de nueve pertenencias de mineral grafito sitas en el termino municipal de Mercadal. 8709

Publica circular contestando a varias consultas hechas por algunos Señores Alcaldes, con respecto a las facultades y obligaciones de los Regidores Interventores, en las operaciones de Contabilidad. 8710

Hace público que habiendo solicitado D. Antonio Estela Rebassa construir, con carácter permanente, una caseta para servir comidas y refrescos en el contramuelle del puerto de Palma, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8710

Publica una Nota de la Jefatura de Obras públicas referente a multitud de deficiencias que se observan en el suministro de energía eléctrica por parte de los concesionarios de instalaciones, y en vista del olvido de multitud de prescripciones reglamentarias que reseña y publica, concede un mes de plazo para que dichos concesionarios cumplimenten las disposiciones vigentes que se citan en la Nota transcrita. 8710

Traslada una resolución del Excelentísimo Señor Director general de Sanidad, sobre Brigadas Sanitarias, con motivo de solicitudes del Ayuntamiento de Palma y los de los partidos judiciales de Inca y Manacor, interesando no se les obligue a la creación y sostenimiento de la brigada sanitaria provincial. 8714

Publica circular encaminada a evitar sean consumidas las carnes de cerda sacrificadas en casas particulares sin la correspondiente inspección sanitaria. 8714

Traslada otro telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre visado de pasaportes para la entrada y residencia en Alemania. 8715

Hace público que habiendo solicitado D. Juan Terrasa Arbos instalar en Esporlas una línea de baja tensión para transporte de energía eléctrica entre las dos fábricas que posee don Clemente Verdaguer en dicha población, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8717

Idem id. que habiendo solicitado D. Roberto Ramange construir un varadero y una caseta de baños en el Puerto de Pollensa, señala el antedicho plazo para reclamaciones. 8716

Idem id. que habiendo solicitado D. Juan Rotger Rigo construir un veradero cubierto en el «Caló del Moix» en Porto Petro, señala el repetido plazo para reclamaciones. 8716

COMISION PROVINCIAL

Publica estados de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante los meses de Julio y Agosto últimos.—8706 y 8715

Hace público que abierio el día 30 de Septiembre próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 1225'90 pesetas depositada durante dicho mes. 8708

Publica la distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes. 8715

COMISION MIXTA

de reclutamiento de Baleares

Publica la distribución por pueblos del cupo señalado a las Cajas de Recluta de Palma, Inca, Mahón e Ibiza del reemplazo de 1922. 8713

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad
Publica la cuenta de ingresos y gastos del tercer trimestre del año 1922. 8716

DELEGACION DEL GOBIERNO

de S. M. en Menorca

Publica relación de las licencias de caza, uso de armas y perro concedidas durante el mes de Septiembre próximo pasado. 8715

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia el extravío de un resguardo de deposito en metálico de 388'88 pesetas constituido en la Caja de Depósitos de esta provincia, advirtiendo que si en el plazo de dos meses no se ha presentado reclamación alguna, expedirá duplicado a nombre del imponente. 8706

Publica circular recordando a las Sociedades y particulares el precepto que contiene la Ley de Reforma tributaria en su artículo 14 número 3, referente a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. 8709

Anuncia las expendedurias habilitadas para el canje de contratos de inquilinato. 8714

Notifica a unos tripulantes del pallebote «Mercurio» y a otros del vapor «Vicente Puchol» que la Junta Administrativa de contrabando ha acordado imponer a cada uno una multa que señala y decomiso del género aprehendido. 8716

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago de los cupones números 86 y 22 de la Deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos amortizados de la expresada Deuda. 8712

Idem el id. de la mensualidad corriente a la Clase pasiva. 8715

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES

- Anuncia que instruido expediente a D. Pedro Comas Serra por ocultación de la Contribución Industrial, señala el plazo de 10 días para alegar lo que estime a su favor. . . 8704
- Publica circular participando a los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, que debiendo procederse a la formación de la relación nominativa de los aumentos prescritos por la ley de 26 de Julio último, inserta el R. D. de 21 del actual dictado para su ejecución. . . 8704
- Idem otra id. invitando a los que posean Cajas de seguridad para uso sea oneroso o gratuito de otra persona, presenten una declaración ajustada a la primera parte del modelo n.º 1 que se publica en este mismo Boletín. . . 8709
- Traslada una circular de la Dirección general de Contribuciones confirmando varias aclaraciones remitidas por vía telegráfica por si se hubiera producido algun error en las transmisiones. . . 8715

ADMINISTRACION

de propiedades e impuestos

- Publica relación de fincas que han sido subastadas y cuyos remates han sido adjudicados durante el mes de Septiembre próximo pasado. . . 8706
- Id. la liquidación recaída en el expediente de defraudación instruido a D. Miguel Ferrer Mayol por el ejercicio de la industria «Librería». . . 8707

TESORERIA DE HACIENDA

- Dicta una providencia de primer grado de apremio contra morosos que relaciona por el concepto de industrial-multas y contra D.ª Margarita Bosch Abraham por el de Derechos reales. . . 8705
- Hace público queda prorrogado durante el corriente mes, la recaudación voluntaria de cédulas personales. . . 8706
- Dicta otra providencia de primer grado de apremio contra morosos que relaciona por el concepto de industrial-multas. . . 8708
- Idem otra id. de igual apremio contra el Crédit Fonssier, moroso en el pago de la Contribución industrial y de comercio. . . 8710
- Idem otra id. de igual apremio contra D. José Piña Taronji moroso en el pago por el concepto de industrial-multas. . . 8714

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos

- Anuncia tercer concurso para dotar a la estafeta de Ciudadela de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma. . . 8712

DISTRITO FORESTAL

de Barcelona, Gerona y Baleares

- Publica el pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de caza. . . 8704
- Id. el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922-23 relativo a los Montes agregados procedentes del Ministerio de Hacienda. . . 8705

INSTITUTO GEOGRAFICO

y Estadístico

- El Jefe de Estadística publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante los meses de Agosto y Septiembre últimos y las defunciones clasificadas por causas de muerte.—8713 y . . . 8715

INSPECCION PROVINCIAL

de Higiene y Sanidad pecuarias

- Publica estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Septiembre próximo pasado. . . 8715

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El Ayuntamiento de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche del mes de Septiembre próximo pasado. . . 8704
- El de Lluchmayor anuncia segunda subasta para contratar los trabajos de derribo de la casa n.º 39 de la calle de Campos. . . 8704
- El de Binisalem anuncia la tramitación de expediente para justificar la ausencia de Jaime y Miguel Moyá Villalonga a los efectos de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. . . 8704
- Los de San Antonio Abad, Santa Eugenia y Marratxi, anuncian los días de cobranza de sus respectivos repartimientos.—8704, 8706 y . . . 8715
- El de Pollensa anuncia hallarse vacante la plaza de Médico Titular de dicha villa, dotada con el haber anual de 1500 pesetas. . . 8704
- El de Palma publica la distribución de fondos del mes de Septiembre próximo pasado. . . 8705
- El de Lluchmayor anuncia haber aprobado el pliego de condiciones para el derribo de la casa n.º 74 de la calle de Oriente. . . 8705
- El de La Puebla anuncia subasta para contratar la construcción de una pared y otras obras en el nuevo Matadero municipal. . . 8706
- Los de Selva, San Lorenzo de Dezcardazar, Santa Eulalia del Rio y San Luis, anuncian tener expuestos al público varios de sus respectivos reparos para el ejercicio corriente.—8706 y . . . 8708
- El de Manacor idem id. un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio. . . 8706
- El de Ciudadela idem id. el proyecto de obras que aun restan por hacerse para terminar las nuevas Casas Consistoriales. . . 8707
- El de Palma anuncia subasta para la venta de la antigua casa que fué Oratorio de San Pedro, n.º 61 de la calle del mismo nombre. . . 8707
- Los de Montuiri, Alayor, Inca y Sansellas, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio de 1922-23.—8708, 709, 713 y . . . 8714
- El de San José anuncia que habiendo acordado la enajenación de una parcela de terreno que detalla, señala el plazo de ocho días para reclamaciones. . . 8708
- El de Santa Maria publica los nombres de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de los repartimientos. . . 8708
- El de Mahón publica la distribución de fondos para el mes en curso. . . 8708
- El de Palma publica el pliego de condiciones para la enajenación de una manzana lindante con las calles 51, 54, 60 y 59 del recinto amurallado. . . 8709
- El de Lluchmayor anuncia subasta para contratar el alumbrado público de las guías por medio de gas y suministro de éste por contador para las dependencias municipales. . . 8709
- El de Santa Maria anuncia concurso para la construcción de una acera en la calle de Ramon Lull. . . 8709
- El de Andraitx anuncia que formado un proyecto de presupuesto extraordinario para el

corriente ejercicio, queda de manifiesto al público a efectos de reclamación. . . 8709

- El de Palma publica el pliego de condiciones para la enajenación de otra manzana lindante con las calles 51, 53, 59 y 60 del recinto amurallado. . . 8710
- El de Inca publica los nombres de tres contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas para el ensanche de la calle del Comercio. . . 8710
- El de Sóller anuncia que habiendo solicitado D. Salvador Alemany March la adquisición de una parcela de terreno que describe, señala un plazo de diez días para reclamaciones. . . 8710
- El de Lluchmayor anuncia subasta para contratar el alumbrado público eléctrico con excepción de las guías, para los años 1923 y 24 prorrogables por dos años mas. . . 8711
- El de La Puebla anuncia otra id. para la adquisición de 500 metros de piedra picada. . . 8711
- El de Alayor hace público a sus efectos haber solicitado permiso D. Pedro Fábregues Morlá para instalar un motor eléctrico, en la casa número 3 de la Plaza del Farmacéutico Castell. . . 8712
- El mismo idem id. haber solicitado D. Bernardo Pons Ameller instalar otro motor en la casa número 10 de la Carretera Nueva. . . 8712
- El de Alaró anuncia quedar expuesto al público el plano proyecto de prolongación de la calle de San Roque. . . 8712
- El de Santa Eugenia anuncia los días y horas que ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias. . . 8712
- El de Manacor anuncia tener expuestos al público los pliegos de condiciones para la subasta de reforma de la casa cuartel de la Guardia civil. . . 8713
- La Alcaldía de Campanet hace público se halla detenido en el corral comun un perro de los llamados de guarda, encontrado abandonado. . . 8713
- La de Santa María idem id. un perro y una perra podencos encontrados en un vedado de caza de su termino municipal. . . 8714
- El Ayuntamiento de Ciudadela anuncia los días que ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias. . . 8716

AUDIENCIA TERRITORIAL

- Anuncia que debiendo alzarse la fianza que tiene constituida el procurador D. Jaime Quetglas Alemany, lo hace público á efectos de reclamación. . . 8705
- Publica dos relaciones de causas archivadas declaradas inútiles, por la Junta de expurgo de dicha Audiencia.—8710 y . . . 8715

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

- El de Manacor requiere a los hermanos de D. Pedro Ribas Balaguer se abstengan de entregar cosa alguna procedente de la herencia de su hermano germano D. Miguel. . . 8704
- El de Mahón hace una notificación a los demandados hermanos García Tuduri y D. Manuel Gonzalez Fernandez y les emplaza para que comparezcan en un juicio dentro el término de nueve días. . . 8707
- El de Inca por medio de cédula requiere a los herederos desconocidos de D. Pedro Salvá Ramis para que presenten las títulos de propiedad de unas fincas que les han sido embargadas. . . 8707
- El mismo publica treinta edictos emplazando por término de un mes, a los parientes de los alienados que relaciona, recluidos en el Manicomio Provincial, para resolver acerca de la reclusión definitiva de cada uno de dichos treinta alienados.—8708, 8712 y . . . 8713
- El de la Lonja por medio de cédula emplaza de nuevo a los herederos de D. Jerónimo Más Calafat, para que se personen en unos autos dentro el término de cinco días. . . 8709
- El de la Catedral saca a pública subasta unos inmuebles que describe embargados a Don Francisco Juan Massot o sus herederos. . . 8710
- El de la Lonja por medio de cédula emplaza de nuevo a las personas a quienes pueda afectar la declaración de presunción de muerte de D. Miguel Rosselló Adrover. . . 8710
- El de Inca por medio de id. cita y emplaza a los herederos ignorados de Miguel Más Pastor para contestar a una demanda de pobreza. . . 8710
- El de la Catedral anuncia subasta de una finca embargada a D. Ramón Soler Morey. . . 8711
- El de Inca anuncia otra id. de cinco piezas de tierra embargadas como propias de D. Antonio Torrens Serra. . . 8711
- El de la Catedral por medio de cédula emplaza a los herederos ignorados de D. Buenaventura Barceló Caimari para contestar a la demanda de pobreza de D. Francisco Barceló Caimari. . . 8711
- El mismo por medio de id. cita a D. Guillermo Bibiloni Parets, para que comparezca en un juicio voluntario de testamentaria si le conviniere. . . 8711
- El mismo por medio de id. notifica una tasación de costas a D. Matias Reus Martorell de ignorado paradero. . . 8712
- El de Inca por medio de id. cita a José Bonafé Nicolau para que comparezca en un juicio voluntario de testamentaria. . . 8712
- El de la Lonja por medio de id. requiere de pago y cita de remate a D.ª Antonia Coll Casanovas para que se persone en unos autos. . . 8715
- El mismo por medio de id. cita a las personas que sean acreedoras de D. Juan Rosselló Servera para que intervengan en la formación del inventario de sus bienes. . . 8715
- El de Inca por medio de id. cita y emplaza a los descendientes de Antonia y Juana Ana Genestra Llabrés al objeto de contestar a una demanda de pobreza. . . 8715
- El mismo por medio de id. cita y emplaza a Nadal y Guillermo Gelabert Mascaró para contestar a otra demanda de pobreza. . . 8715
- El de Catedral cita y llama a una persona desconocida para que acuda en dicho Juzgado dentro el plazo de cinco días. . . 8716
- El de la Lonja notifica a las personas, dueñas de unos objetos hurtados de los tinglados del Puerto, los derechos y acciones que les otorga la ley. . . 8716
- El mismo por medio de cédula cita para un juicio de faltas al acusado Miguel Ramis y al perjudicado Bernardo Cirer Amengual. . . 8716

JUZGADOS MUNICIPALES

- El de Sóller anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado, señalando un plazo de 30 días para presentación de solicitudes. . . 8704
- El de la Catedral hace una notificación a los herederos o sucesores de D. Rafael Santandreu Buñola. . . 8711
- El de la Lonja cita a Miguel

- Llabrés Servera para que comparezca como acusado a un juicio de faltas. 8711
- El mismo cita, llama y emplaza a Antonio Ferrá Mari para la celebración de otro juicio de faltas. 8713

TRIBUNALES MUNICIPALES

- El de la villa de Selva publica el fallo de una sentencia condenando a Antonio Torrens Serra al pago de cierta cantidad a D. Antonio Ferrer Villalonga. 8710

SUBASTAS VOLUNTARIAS

- En el despacho de D. Jaime Mesquida Batione el día 20 de los corrientes se celebrará subasta de dos fincas sitas en Mahón, con intervención del protutor de la Señora propietaria. 8710
- En el id. del Notario de Sóller D. Manuel J. Derqui el día 30 del actual se celebrará id. de dos fincas propias de la menor Margarita Cifre Bernat. 8712

COLEGIO NOTARIAL

- El Decano de dicho Colegio hace saber, que habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida el Notario D. Mateo Jaume Servera, lo hace público a efectos de reclamación. 8706

CAPITANIA GENERAL

- El Jefe de E. M. anuncia subasta para el día 25 del actual para la venta del material de desecho de tres bicicletas. 8708

COMANDANCIA DE ARTILLERIA de Mallorca

- Anuncia subasta para la venta de una yegua de desecho perteneciente a dicha Comandancia. 8713

GRUPO DE ESCUADRONES de Mallorca

- Anuncia subasta para la venta de nueve caballos de desecho. 8707

CUERPO DE INTENDENCIA militar de Palma

- Anuncia subasta general, urgente y simultánea para la adquisición de cincuenta mil mantas para camas de cabos y soldados. 8709

COMISARIAS DE GUERRA

- El Jefe de transportes de la plaza de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos que relaciona. 8705
- El idem id. del Hospital de dicha plaza anuncia lo mismo. 8708
- El idem id. del Hospital de la plaza de Palma anuncia lo mismo. 8709
- El Jefe de Propiedades de la plaza de Mahón anuncia que necesitando arrendar un local para alojamiento de 10 mulos

del Grupo de Ingenieros y otro local para alojar 27 caballos de Grupo ligero de la Comandancia de Artillería de Menorca en Villacarlos, invita a los propietarios de locales que quieren arrendarlos a que presenten proposiciones.—8713 y 8715

PARQUES DE INTENDENCIA

- El Jefe del Parque de la Plaza de Palma anuncia concurso para la adquisición de los artículos que relaciona. 8712

REQUISITORIAS

- El Juez instructor de la comandancia de marina de esta provincia D. Domingo Picornell, cita, llama y emplaza al individuo Jaime Orero Carrión, domiciliado en Sagunto (Valencia) para prestar una declaración. 8704
- El del Juzgado de Terrasa Don Nicolás y Comas, cita a Lorenzo Carreras Vidal, natural de Mahón, procesado en causa por hurto. 8704
- El del distrito marítimo de Andraitx D. Miguel Vazquez, cita, llama y emplaza a Julián Sans Blanco, vecino de Palma, para prestar una declaración. 8705
- El de la comandancia de marina de Ibiza D. Rafael Merita, cita a Mariano Torres Costa, para declarar en el expediente que se instruye con motivo del salvamento de sus hijos Antonio y Catalina en el puerto de Ibiza. 8705
- El de la comandancia de artillería de Mallorca Don Rafael Pons, cita al recluta no incorporado Juan Gomila Vaquer, natural de Montuiri. 8711
- El de id. de marina de Ibiza D. Rafael Merita, notifica al marinero Miguel Planells Fellicó, desertado en la bahía de Santiago de Cuba, que está comprendida su deserción en la Ley de amnistía. 8715
- El de la idem id. de esta provincia D. Domingo Picornell cita al individuo José Pascual Llopis, natural de Concentaina, (Alicante), procesado por estafa. 8715
- El del batallón cazadores Ibiza D. Cándido Castañeda, cita al recluta Pedro Vich Maria, natural de Santa Eulalia del Río. 8715

COMANDANCIA DE CARABINEROS

- Anuncia que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la plaza de Palma para alojamiento de la fuerza y caballos que menciona, invita a los dueños de edificios capaces que quieran arrendarlos a que presenten proposiciones. 8715

COMAND.ª DE LA GUARDIA CIVIL

- Anuncia que debiendo contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de la ciudad de Ibiza, invita a los propie-

tarios de fincas a que presenten proposiciones. 8704

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

- El Ingeniero-Director de la Granja Agrícola de Baleares anuncia la celebración de conferencias de carácter agrícola en los pueblos que lo soliciten. 8714

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

- Anuncia la provisión por concurso de siete plazas de la Facultad de Medicina dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas. 8708
- Cita a los Sres. que mencionan para las oposiciones libres que anuncia. 8715

SECCION ADMINISTRATIVA de primera enseñanza

- Publica las reglas o instrucciones referentes a la distribución y adjudicación de Becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza, que principalmente deben conocer las Maestras y Maestros de las Escuelas nacionales y sus alumnos. 8707
- Id. un acuerdo de la Dirección general de 1.ª enseñanza, el cual pone en conocimiento de D. Enrique Lagardere de ignorado domicilio o residencia. 8710
- Anuncia a Concursillo la provisión de la Escuela nacional unitaria de niños número 1 de la ciudad de Ibiza y la nacional de Párvulos de Valldemosa, que debe ser provista en una Maestra. 8712

ARRENDAMIENTO

de la recaudación de contribuciones e impuestos

- Anuncia los días que durante el mes de Noviembre próximo se procederá a la recaudación de las cuotas del tercer trimestre corriente. 8715

RECAUDADORES DE IMPUESTOS

- El del Ayuntamiento de Palma anuncia que desde 1.º al 30 de Noviembre próximo se verificará la cobranza de los impuestos del tercer trimestre corriente. 8710

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

- El de la zona de Inca notifica a los deudores consortes Doña Juana Vives Cerdá y D. Miguel Cifre Aloy (a) Plaseta, se ha adjudicado el inmueble que se le tenía embargado a Don Ramón Cifre Solivellas. 8704
- El del Ayuntamiento de la villa de Buñola dicta providencia de 2.º grado de apremio contra unos contribuyentes que relaciona morosos en el pago del reparto de utilidades. 8704
- El de la zona de Inca anuncia subasta de una casa embargada a Rafael Ramis Sastre. 8706
- El mismo anuncia otra id. de una porción de casa embargada a

- Felipe Fernandez Exposito y Margarita Bannasar Mas. 8707
- El mismo anuncia otra id. de una pieza de tierra embargada a Bartolomé Llabrés Mayol. 8708
- El auxiliar de dicha zona dicta providencia de 2.º grado de apremio contra D.ª Esperanza Arrom morosa en el pago de la contribución urbana. 8708

El de la 1.ª zona de Palma dicta igual providencia contra la Sociedad Crédit Foncier d'Algerie. 8712

El mismo requiere a los actuales poseedores de una finca que describe solventen sus débitos en el termino de cinco días. 8712

El mismo dicta otra providencia de 2.º grado de apremio contra el Director gerente de la Sociedad Credit d' Argerie et de Tunisie sede Social de Argel. 8715

El del Ayuntamiento de Santa Eugenia dicta igual providencia contra morosos que relaciona el pago del reparto general de utilidades. 8715

El de la Hacienda en el pueblo de Porreras dicta igual idem contra morosos que relaciona el pago de la contribución rústica. 8715

CAMARA OFICIAL

de la propiedad urbana

Anuncia que durante el próximo mes de Noviembre se verificará la cobranza de las cuotas obligatorias a los Sres. Asociados, correspondientes al tercer trimestre de 1922-23. 8710

CAJA DE AHORROS

y monte de Piedad de Baleares

Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre de 1921. 8704

SALINERA ESPAÑOLA

Publica el Balance del ejercicio de 1921-22, cerrado en 30 de Junio último. 8707

CREDITO BALEAR

Anuncia el extravío de un talon de depósito expedido por su Sucursal establecida en Sóller a nombre de D.ª Maria Bernat Noguera. 8713

COMPANIA ARRENDATARIA

de las Salinas de Torrevieja

Publica el Balance del ejercicio de 1921-22, cerrado en 30 de Junio último. 8714

LA PALMA DE MALLORCA

Compañía Mallorquina de Electricidad Anuncia que el día 1.º de Noviembre próximo se efectuará el debido sorteo de amortización de obligaciones. 8714

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA